



## CONVENIO

### **ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### INTERVIENEN

El presente Convenio Marco de Cooperación Académica es suscrito por y entre:

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**, una institución que es privada, autónoma, apolítica, sin fines de lucro y perteneciente a la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL (FUNDAEMPRESA)", una Asociación Civil sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según resolución 203-91 de fecha 26 de Diciembre de 1991 y que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 1992; estando autorizada para operar como Centro de Educación Superior según acuerdo número dos (02) del Acta cuatrocientos ochenta (480) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de fecha 17 de diciembre de 1986, acuerdo mediante el cual también se aprobaron los estatutos de dicha entidad, con domicilio legal en Aldea Jacaleapa, frente a Residencial Honduras, ciudad de Tegucigalpa, Honduras; representada en este acto por la Ingeniera **ROSALPINA RODRÍGUEZ GUEVARA**; quien para los efectos del presente contrato se le denominará "UNITEC", y;

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada por su Rector Cr. **Roberto Tassara**, en virtud de los Estatutos de dicha Universidad, según Resolución HAU N° 037/2016 desde el 19 de diciembre de 2016 y por el término de 4 años, con domicilio legal, en Gral. Pinto, 399, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina, en adelante "UNICEN".

#### EXPONEN

- I. Que ambas instituciones consideran que la aproximación de los estudiantes a otras culturas y países es una experiencia vital insustituible para la formación de sus respectivos alumnos.



HND00- 0010000364



- II. Que el intercambio de los alumnos y académicos y la recepción de conocimientos impartidos en una universidad distinta a la de origen, es una herramienta idónea para formar a los profesores del futuro.
- III. Que ambas instituciones desean establecer un acuerdo de colaboración que permita el fluido intercambio de alumnos y profesores entre las respectivas Universidades, en atención a las siguientes:

### ESTIPULACIONES

**PRIMERO.-** Las Universidades firmantes del presente Convenio, con sujeción a la legalidad vigente en cada uno de los casos, fomentarán y facilitarán el intercambio de estudiantes y académicos entre ellas, a través de un programa de Intercambio con el máximo compromiso y del modo más efectivo posible, en la intención de lograr un óptimo aprovechamiento académico de los intervinientes en el programa de intercambio.

**SEGUNDO.-** A tal efecto, en lo que respecta a los estudiantes, las Universidades firmantes, en conformidad con la legislación nacional vigente respectiva, desarrollarán un programa que tendrá los siguientes objetivos principales:

- Ofrecer experiencia internacional.
- Permitir la ampliación y especialización de conocimiento.
- Compartir clases y experiencias con alumnos y profesores de ambas instituciones.
- Conocer y convivir en las diferentes culturas.

**TERCERO.-** Anualmente se concordarán las condiciones de las actuaciones del Programa de Intercambio. En todo caso, las referidas programaciones anuales, habrán de favorecer un fructífero sistema de reciprocidad entre las Universidades firmantes, contemplando diversas modalidades y sistemas de intercambio.

**CUARTO.-** Para que estas actuaciones sean posibles las Universidades intervinientes acordarán anualmente por escrito:

- A. Las condiciones económicas y de logística organizativa que supongan la aceptación de alumnos provenientes de otra Universidad y que se acojan a este sistema.
- B. En su caso, las limitaciones en número de alumnos y/o programas académicos que puedan participar en el sistema de intercambio mutuo.
- C. El procedimiento concreto, con expresión de requisitos, plazos y documentación precisa para la obtención de los resultados deseados.

**QUINTO.-** Cualquier factura que sea emitida en virtud del presente Convenio, deberá ser emitida a nombre de FUNDAEMPRESA UNITEC, en moneda extranjera (dólares) cuyos pagos se realizarán por Transferencia Bancaria Internacional. En cumplimiento de las



HND00- 0010000364



disposiciones tributarias vigentes, cualquier pago que sea realizado por UNITEC a la UNICEN en virtud del presente Convenio, tendrá una retención del 10% sobre el valor total de la factura emitida o el monto que de tiempo en tiempo disponga el Estado de Honduras, y dicho monto será pagado a la Administración Tributaria del Estado de Honduras. El monto bruto de la factura será el que se establezca para la transacción, pero el monto efectivo que en todo caso recibirá la UNICEN, será el neto restando el 10% (o cualquier otro porcentaje decretado por el Estado de Honduras) que se pagará a la Administración Tributaria del Estado de Honduras.

**SEXTO.-** Las Universidades designarán un representante que sea responsable del seguimiento del programa de Intercambio y de las programaciones anuales suscritas por ambas Universidades, así como de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución o interpretación del presente convenio.

**SÉPTIMO.-** En cuanto al intercambio de académicos, el presente acuerdo plantea la posibilidad de que participen en las actividades y cursos de la otra institución. Estas actividades pueden incluir: intercambio de profesores para cátedra o para actividades de investigación en periodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios, clases seriadas, proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales, intercambios cortos con propósito de observación, exploración o desarrollo de proyectos entre ambas universidades; desarrollo de actividades en la comunidad y cualquier otra actividad que surja durante el desarrollo del presente convenio.

**OCTAVO.-** Cualquier pago que se realice por costos de programa, UNITEC deberá realizar el pago con treinta (30) días de anticipación.

**NOVENO.-** El presente Convenio comenzará a regir a partir del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y tendrá una duración de cinco (05) años, que podrán ser prorrogados por periodos iguales automáticamente, a menos que una de las instituciones comunique a la otra, por escrito y con seis meses de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido. En caso que una institución decida darlo por terminado de forma anticipada, deberá notificarlo con al menos seis (6) meses de anticipación y en todo caso, deberán concluirse todos los compromisos adquiridos durante su vigencia.

**DÉCIMO.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL.**

Ambas partes reconocen y manifiestan que el presente Contrato no configura una relación laboral. UNITEC no adquiere relación laboral alguna con la UNICEN, ni con el personal por este contratado. UNITEC queda eximido respecto UNICEN y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta, para con sus empleados o colaboradores.



HND00-0010000364



UNITEC no tendrá ninguna responsabilidad frente a las personas que presten servicios a UNICEN y que realicen bajo la dirección y supervisión de la misma, las funciones que este le exija. Ninguna persona empleada por UNICEN será considerada como personal, mandataria, trabajadora o dependiente de UNITEC.

**DÉCIMO PRIMERO.- ANTI-CORRUPCIÓN.**

UNICEN y cada uno de sus agentes, empleados y subcontratistas que lleven a cabo sus actividades al amparo del presente contrato, deberán cumplir con todas las leyes anti-corrupción aplicables, incluyendo la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el extranjero de los Estados Unidos (U.S. Foreign Corrupt Practices Act), así como, todas las leyes aplicables en la República de Honduras y todas las leyes de todos los países en los cuales los bienes sean fabricados y entregados o los servicios sean prestados por UNICEN en el caso aplicable. UNICEN garantiza que, en relación con las operaciones previstas en el presente contrato o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre a UNITEC, no entregará cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como funcionarios y empleados gubernamentales y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el Gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida. UNICEN garantiza que ningún monto del dinero pagado a este como contraprestación o cualquier otro concepto, han sido ni serán utilizados para pagar cualquier soborno o comisión en violación de las leyes aplicables.

Asimismo, UNICEN garantiza que ningún pago será efectuado por el mismo, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de UNITEC, sin obtener aprobación previa por escrito de UNITEC. UNICEN deberá mantener una contabilidad por escrito actualizada y precisa de todos los pagos efectuados por él, sus agentes, empleados o subcontratistas a nombre de UNITEC, o de los fondos entregados por UNITEC. Una copia de dicha contabilidad deberá ser entregada a UNITEC previa solicitud de la misma.

UNICEN garantiza que sus accionistas, empleados, agentes y subcontratistas no son agentes o empleados, o de alguna forma están afiliados a, cualquier gobierno o dependencia de cualquier gobierno y que UNICEN notificará a UNITEC cualquier cambio en dicho estatus. UNICEN se obliga a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento de UNITEC relacionado con el programa anti-corrupción de UNITEC y/u otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación de UNITEC respecto de un incumplimiento a la presente disposición anti-corrupción.

**DÉCIMO SEGUNDO.- CÓDIGO DE ÉTICA.**

UNICEN y cada uno de sus representantes, empleados y subcontratistas trabajando bajo este contrato se comprometen a cumplir con el entonces válido Código de Conducta y Ética (en



HND00- 0010000364




adelante, el Código) de Laureate Education Inc. La versión más actualizada del código puede ser consultada en [www.laureate.net](http://www.laureate.net).

**DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

UNICEN y UNITEC se obligan a no revelar y a mantener en la más estricta confidencialidad los términos del presente contrato, la información referida a los servicios para los que se le ha contratado, así como la información referente a clientes, organización y en general, a cualquier información técnica, estratégica, y/o comercial de UNITEC que no sea de conocimiento general y que llegue a tener acceso con ocasión de este contrato. UNICEN debe adoptar todas las medidas razonables y proporcionales para mantener la información confidencial protegida. Este mismo compromiso de confidencialidad deberá ser cumplido por sus respectivos representantes, consultores, empleados, contratistas, asesores legales u otros profesionales consultados. Esta obligación se mantendrá vigente durante el plazo de este contrato y por el plazo de ocho (5) años contados a partir de la terminación del contrato.

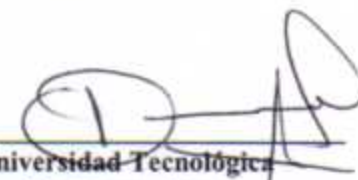
**DÉCIMO CUARTO.- ACEPTACIÓN.**

En fe de lo anterior, cada Parte suscribe el presente documento en el lugar y fecha indicado abajo, en dos (2) originales de igual fuerza y validez.

  
\_\_\_\_\_  
Universidad Nacional del Centro de la  
Provincia de Buenos Aires  
Roberto Tassara

Tandil, Buenos Aires, Argentina

Fecha: \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Universidad Tecnológica  
Centroamericana  
Rosalpina Rodriguez Guevara

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fecha: \_\_\_\_\_





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, 25/11/2020

Nº7798

RESOLUCION: Nº7798

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el  
24/11/2020; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el  
**Expediente 1-70586/2019 Cpo. 1**, en el que obra el **Convenio  
Marco de Cooperación Académica entre la Universidad  
Tecnológica Centroamericana - a través de la Productora de  
Medios Audiovisuales- y la Universidad Nacional del Centro  
de la Provincia de Buenos Aires**, para su suscripción.-

Que la Universidades fomentarán y facilitarán el  
intercambio de estudiantes y académicos entre ellas, a  
través de un programa de intercambio con el  
máximo compromiso y del modo más efectivo posible, en la  
intención de lograr un óptimo aprovechamiento académico de  
los intervinientes en el programa de intercambio.-

Que previa intervención de la Dirección de  
Relaciones Internacionales, las Comisiones intervinientes  
recomiendan su homologación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en  
reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto  
administrativo correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por  
el Art. 28º Inc. a) del Estatuto de la Universidad,  
aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado  
por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

**ARTICULO 1º:** Autorizar la suscripción del **Convenio Marco de  
Cooperación Académica entre la Universidad Tecnológica  
Centroamericana - a través de la Productora de Medios  
Audiovisuales- y la Universidad Nacional del Centro de la  
Provincia de Buenos Aires**, el que como Anexo integra la  
presente.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese, notifíquese y  
archívese.-

**ES COPIA FIEL**

Dr. MARCELO ALFREDO ABA  
LEGISLACIONES  
CONJUNTA

Dr. MARCELO ALFREDO ABA  
Presidente Junta Ejecutiva

